

curso de tantos y tan prósperos acontecimientos. Nos abstenemos de juzgar; pero consignamos los hechos por si pueden arrojar alguna luz.

La lentitud de operaciones que tan beneficiosa fué á Espartero, podia ser muy fatal á la causa de la Reina; porque no habiendo desistido D. Carlos de su pretension, antes continuando con empeño en alentar á sus defensores, podia acontecer muy bien que se encendiese de nuevo la guerra civil en las provincias donde se habia logrado sufocarla, y se aplazara para mucho mas tarde su decisiva terminacion. Es indudable que con los sucesos de las provincias del Norte, la causa carlista habia sufrido una pérdida irreparable; pero tambien lo es, que las fuerzas de Aragon y Cataluña no eran para despreciadas; y que si se hubiesen visto apoyadas por una nueva insurreccion en Navarra, por poco considerable que hubiera sido, se habria hecho muy dificil el hacerles abandonar el campo. La fuerza moral del suceso de Vergara, que en setiembre de 1839 era irresistible, habia perdido ya mucho en febrero de 1840; y sabido es que en todas las guerras, mayormente en las civiles, la fuerza moral es á menudo mas decisiva que la realidad de los hechos. Mas de 30 batallones le quedaban todavia á D. Carlos despues de la defeccion de Maroto; y sin embargo no resistió á la aterradora fuerza moral de tamaño acontecimiento; pero es bien seguro que si en la primavera de 1840 se hubiesen visto de nuevo en campaña una docena de batallones navarros, habrian cobrado tal ánimo los defensores de este príncipe, que la guerra civil no habria terminado aquel año. Las mismas circunstancias que se miran como muy dificiles en la caída de una causa, cuando en ella ha empezado á cundir el desaliento, son consideradas como muy ventajosas en los momentos de esperanza. Así, quien debia salvar el trono de Isabel lo exponia con su lentitud á nuevos y gravísimos peligros.—*J. B.*

ESTUDIOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 1.º

EL ALTO CUERPO COLEGISLADOR.

No ha faltado quien opinase que los gobiernos representativos eran una transicion de la monarquía absoluta á la república. Poco aficionados á pronósticos, y muy desconfiados de la prevision del hombre, no hacemos mucho caso de cuanto se nos anuncia para los tiempos futuros, aun cuando los heraldos del porvenir sean Chateaubriand ó Lamennais. Como quiera, no puede negarse que los modernos sistemas de gobierno presentan anchuroso campo á todo linaje de conjeturas, y que no faltan indicios que abonan la opinion indicada.

Los gobiernos representativos, tales como los concibió y planteó la filosofía política del siglo XVIII, están basados sobre la desconfianza, garantidos por la division, vivificados por la oposicion y sostenidos por la lucha. La constitucion francesa, obra de la Asamblea constituyente, y la de Cádiz de 1812, son convincente prueba de esta verdad. La razon y la experiencia han hecho patentes los males que acarrea un gobierno de esta naturaleza, y han aconsejado algunas reformas de mucha consideracion; sin embargo, no era posible obviar todos los inconvenientes, ya que no se queria condenar su origen.

La creacion de un cuerpo legislativo mediador y el veto absoluto concedido al monarca, son los dos sacrificios principales que el espíritu democrático ha consentido en imponerse, quizás en obsequio de su propia conservacion.

Los nuevos hechos han traído nuevas teorías, ó mejor diremos han modificado las anteriores; se ha condenado la desconfianza como principio de gobierno, y se ha reconocido como una necesidad la armonía de los poderes. La omnipotencia de la asamblea popular se ha neutralizado con la existencia del alto cuerpo colegislador y el veto absoluto; creyéndose que de esta manera se establecería un equilibrio para que no preponderasen ni el despotismo ni la anarquía.

En la actualidad es sobremanera curiosa é instructiva la observación del curso de las doctrinas y de los hechos; siendo de notar como cada cual de los elementos combinados guarda sus instintos naturales, y propende hácia el punto á que ellos le impulsan. Con nuevas teorías, intérpretes y aclaratorias de las leyes fundamentales, se les ponen á estas apéndices de mucha trascendencia; y con el pretexto de ilustrar la letra y realizar su espíritu, se falsea el texto, y se contradice su mente.

La fuerza absorbente de las asambleas únicas se ha mostrado tan de bulto en todas las revoluciones, que á su vista retrocedieron espantados los mas ardientes demócratas: «cerremos, dijeron, esa horrenda sima, que se nos tragaria á nosotros mismos.» Los elementos de la única fueron relegados al cuerpo popular, y este ha conservado las tendencias de sus principios constitutivos. Su fuerza absorbente no es tanta, pero existe aun; es todavía muy poderosa, va cada día en aumento; y bajo una apariencia de legalidad entra insensiblemente en el terreno de los procedimientos discrecionales y arbitrarios. Inculcando máximas que no están ni en la letra ni en la mente, ni en el espíritu de las constituciones, invade el dominio de los otros poderes, y se erige en verdadero y único soberano. Ya ha desaparecido en ciertos diccionarios la soberanía del monarca como la soberanía de todos los poderes reunidos; ya no hay mas que la *soberanía parlamentaria*, que para realzar el prestigio ennobleciendo el timbre, se denomina *omnipotencia*; y esta omnipotencia ó soberanía par-

lamentaria, no es mas en último análisis que la *soberanía y omnipotencia del cuerpo popular*.

Por de pronto, salta á los ojos la impotencia á que se va reduciendo el alto cuerpo colegislador, siendo notable que se verifica este fenómeno no solo en aquellos países donde se le ha sujetado á los vaivenes y mudanzas electorales, sino tambien allí donde la constitucion le asegura perpetua estabilidad. En Francia los pares son nombrados por el Rey y su dignidad es vitalicia; y sin embargo es evidente lo escaso de la influencia que ejerce la Cámara alta en los negocios del Estado. Es sabido, que al ventilarse una cuestion de importancia, se piensa muy poco en la opinion y voto de los pares; la vida y la muerte, así para los ministerios, como para los sistemas de gobierno, solo vienen de la Cámara de los diputados: lo que ella sostiene dura; lo que ella hiere cae. Este es un hecho reconocido por la opinion pública, señalado por la prensa, lamentado en la tribuna; pero la voz de los ilustres inválidos que piden un lugar en las filas del combate nada puede contra la fuerza de las cosas.

Inútil es indicar lo que en España sucede; basta decir que recientemente un simple decreto del Gobierno provisional echó por tierra el Senado entero, á pesar del artículo 19 de la Constitucion; y este hecho tan trascendental á los ojos de la ley, se consideró de tan escasa importancia real, que la nacion no atendió á esta infraccion, mas de lo que hubiera atendido al enlucimiento ó pintura del local de las sesiones. Por las pruebas que una institucion sufre, manifiesta lo que es.

Semejante fenómeno no se ve en Inglaterra. ¿Cuál es la causa de la diferencia? En la sociedad como en la naturaleza, el hombre nada crea; arregla, ordena, usa, pero los seres preexisten á su accion, él no puede producirlos. Se aprovecha de la corriente de los vientos, de los saltos de agua, de la violencia del fuego, de la elasticidad del vapor y de cien otros agentes; los aplica dirigiéndolos, combinándolos, modificándolos de mil maneras; pero es preciso

que existan de antemano, porque la inteligencia y la fuerza humana no alcanzarían á dar la existencia al menor de ellos. Lo propio se verifica en el orden social. Este tiene también sus agentes, sus fuerzas que al hombre le es dado reunir y dirigir, mas no crear. Su simple voluntad nada produce; y cuando se obstina en hacerlo, en vano se cansa en decir, *hágase*, que la cosa *no queda hecha*. Los poderes políticos, si han de ser dignos de este nombre, deben ser la expresión de los poderes sociales; de tal manera que las constituciones no han de hacer mas que llamarlos á ocupar el puesto que les corresponde, á ejercer con regularidad y buen orden la acción que antes ejercían sobre la sociedad. *Inteligencia, moralidad, fuerza*, hé aquí lo que gobierna el mundo; hé aquí los verdaderos poderes sociales; donde aquellas se encuentran, allí se hallan estos; las instituciones políticas deben reunirlos y organizarlos, haciéndolos mas fuertes con la unión, haciéndolos mas provechosos con la convergencia hácia un mismo punto: la felicidad pública. La inteligencia concibe y ordena; la moral justifica; la fuerza ejecuta y defiende: aplicad estos tres elementos á la administración del Estado, y tendréis excelentes instituciones políticas. Mas para esto será preciso que los busqueis allí donde están, que no os imaginéis que os es dado producirlos con una plumada; que si olvidáreis esta verdad, bien pronto se os presentará de bulto en el curso de los acontecimientos.

Los que han confeccionado las leyes fundamentales, no siempre han tenido á la vista estas doctrinas enseñadas por la razón y confirmadas por la historia; han creído que bastaba la palabra del legislador para improvisar un poder; pero la experiencia ha venido á demostrar que no es lo mismo un poder legal que un poder efectivo. Así, en las constituciones modernas hay dos partes enteramente distintas, sin la intención y contra la voluntad de los mismos que las formaron: una fundamental, otra reglamentaria. En vano se ha dado á todos los artículos un mismo carácter, y en vano se les ha fortalecido con idéntica san-

ción: lo que expresa poderes sociales preexistentes á la ley, es verdaderamente fundamental; lo demás es fundamental de nombre, reglamentario de hecho.

En Inglaterra la mas leve modificación en la Cámara de los lores sería un negocio de la mayor trascendencia; el bill que lo anunciara pondría en movimiento todo el mundo político. La abolición de la Cámara, ó la mudanza de todos sus individuos, fuera una revolución profunda; ningun gobierno podría ejecutarla, ningun hombre de Estado imaginarla; solo una serie de extraordinarios acontecimientos desenvuelta en largo espacio de años, serían bastantes á prepararla. En España acaba de realizarlo un gobierno provisional, sin causar á la nación el mas leve sacudimiento, casi sin llamar la atención pública. ¿De dónde tamaña diferencia? Es que la Cámara de los lores es un poder social, el Senado no es mas que un poder político; la Cámara de los lores tiene una existencia propia, el Senado no existe sino por la ley; la Cámara de los lores es una institución hija de la naturaleza de las cosas, el Senado es obra de la voluntad de los hombres; y por esto la Cámara de los lores es verdaderamente fundamental, y no se atreviera á atacarla el ministerio mas audaz; el Senado es fundamental en la ley, pero reglamentario en la realidad; y así un ministerio lo maneja, altera ó destruye, como formalidad de reglamento.

El artículo 13 de la Constitución dice: «Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, *iguales en facultades*: el Senado y el Congreso de los diputados.» La igualdad de facultades está consignada en la Ley fundamental; pero esta Ley no es bastante á igualar el poder de los dos cuerpos. La igualdad de facultades significa igualdad de atribuciones legales, mas nó igualdad de fuerza: en circunstancias ordinarias, y solo en negocios de poca importancia, se verificará la igualdad; en asuntos de monta, la diferencia se hará palpable.

Tanta es la fuerza de las cosas, que la misma Constitución que consigna de una manera tan expresa la dicha

igualdad, la destruye en el artículo 37, que dice así: «Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados; y si en el Senado sufrieren alguna alteracion que aquel no admita despues, pasará á la sancion real lo que los diputados aprobaren definitivamente.» Hé aquí descartado el voto del alto cuerpo colegislador en el negocio de mas importancia; héle aquí despojado del escudo de las asambleas legislativas: la votacion de los impuestos. Este veto, única arma legal que existe en los gobiernos representativos para enfrenar eficazmente al gobierno, este veto se le quita al Senado. Esto equivale á decir: no eres un poder, sino un consejo.

Infiérese de lo dicho, que en las constituciones modernas no se ha salvado tanto como se cree el gravísimo inconveniente de hallarse frente á frente y sin intermedio, el poder real y el popular. Si bien se observa, lo que se ha hecho es, sujetar las deliberaciones á mayor lentitud, á fórmulas que permitan ganar tiempo; mas no se ha creado un verdadero poder, un mediador eficaz, que en trances apurados sea bastante á evitar un conflicto.

Ya prevemos la dificultad que se nos va á objetar, y así le saldremos al encuentro. «Vuestra proposicion, se nos dirá, está en oposicion abierta con la experiencia. El cuerpo intermedio produce excelentes efectos; y para convencerse de esta verdad, basta comparar lo que sucede ahora con lo que sucedía antes que él existiese. Así en Francia como en España, se ha visto que las asambleas únicas esclavizaban ó devoraban al gobierno; eran un monstruo á cuya presencia temblaba el poder real; el monarca no tenia otro recurso que optar entre la mas servil condescendencia ó la muerte. En comenzando la lucha entre el Rey y la Asamblea, comenzaban tambien las amenazas y los insultos de la plebe; como no habia quien pudiese interponerse entre poderes de tan distinto origen y naturaleza, el combate era siempre funesto para uno de los lidiadores. ¿Cómo es que ahora no vemos semejante escándalo? Mirad lo que en Francia acontece, y no cerreis

los ojos á una diferencia que tambien se presenta muy de bulto en España.» Esta objecion no deja de ser especiosa; mas no será difícil evidenciar que es un mero sofisma. Se ve un efecto, y se le señala por causa lo que en realidad no lo es. Se dice: «Antes no existia este fenómeno, ahora sí; antes no habia la Cámara intermedia; luego á ella son debidos los resultados obtenidos.» Por coexistir dos cosas, no se infiere que la una produzca la otra; la aparicion de un cometa coincide tal vez con una calamidad pública; y no obstante, solo al vulgo preocupado le es lícito el poner en duda la completa inocencia de aquel cuerpo celeste.

Los demás artículos que han de tener cabida en este número no nos dejan el lugar que necesitamos para la debida explanacion de los hechos y de las ideas sobre este punto importante, desvaneciendo la objecion que acabamos de presentar. En el artículo 2.º procuraremos señalar las causas que dan un curso mas sosegado y pacífico á las deliberaciones de las asambleas. Bien que entre tanto deseáramos que se nos indicase un ejemplar, un solo ejemplar, en que la mediacion del alto cuerpo colegislador haya evitado un conflicto inminente. Cuando el cuerpo popular ha querido la caida de un ministerio, ó el ministerio ha caido, ó ha sido necesario apelar á la disolucion; y en general puede asegurarse que no se ha conocido otro medio para impedir el completo triunfo de la voluntad de dicha asamblea: es decir, que ó se ha hecho lo que ella queria, ó ha dejado de existir. ¿Dónde está la mediacion? Lo propio que en España ha sucedido en Francia: ahí está la historia desde la época de la restauracion.—*J. B.*